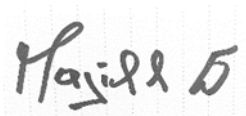


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 5 de julio de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda en su contra en la secretaría del Juzgado el pasado 16 de junio de 2023.

Como términos de traslado le corrieron los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio y 4 de julio de 2023.

Dentro del término concedido contestó la demanda.

Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto No. 1003

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, cinco (5) de julio dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	ADRIANA MARÍA AGUIRRE RENTERÍA C.C. 30.321.733 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR MARÍA PAZ VARGAS BEDOYA
Demandado:	JESÚS ALBERTO VARGAS CARDONA C.C. 1.053.820.909
Radicado:	2023-00172

Vista la Constancia que antecede, como quiera que de manera oportuna la parte demandada allega contestación a la demanda a través de apoderado judicial, se reconoce personería jurídica al DR. JORGE MARIO GÓMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.088.882 y tarjeta profesional No. 267.607 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandado de conformidad con el poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días (Art. 391 C.G.P.), mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Finalmente, y atendiendo la solicitud de vincular a esta demanda a la señora DANIELA BEDOYA AGUIRRE en su calidad de progenitora de la menor, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva suministrar los datos de notificación de la señora Bedoya Aguirre como dirección física, electrónica y números de contacto.

Ahora, atendiendo la solicitud de levantamiento de la medida de embargo sobre el salario del demandado y se ordene que las cuotas alimentarias fijadas provisionalmente sean consignadas en la cuenta de ahorros que tiene la señora Adriana María Aguirre Rentería en el banco Davivienda, se advierte a la interesada que la misma se despacha desfavorablemente, como quiera que al proferirse la orden contemplada en el numeral 4º del auto de fecha 11 de mayo de 2023, en relación con la fijación de una cuota alimentaria provisional, se encontró también establecida la necesidad de los alimentos en cabeza de la menor MARÍA PAZ VARGAS BEDOYA en tanto que es una menor de edad, el parentesco de esta con el demandado y la capacidad económica del último.

En síntesis, al momento de la presentación de la demanda, este judicial encontró solventados todos los presupuestos para decretar una medida provisional, como en efecto se hizo, sumado a ello, revisada la página de depósitos judiciales, se pudo verificar que a la fecha ni el demandado ni su pagador han procedido de conformidad con los descuentos ordenados por el Juzgado, motivo por el cual nuevamente se remitirá oficio al pagador comunicándole lo pertinente frente a la medida decretada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b0fb81252eedc924ea699b7cfcb053d465e8dd51d432ba2d0bb9a3ce3b610e**

Documento generado en 05/07/2023 02:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>